

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0002-2022-CI-UCP-SITEC
**“CONSULTOR DESARROLLADOR DE SOFTWARE DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**

Nosotros, **JORGE ALBERTO SALINAS AVENDAÑO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero en Sistemas, con Tarjeta de Identidad número 0601-1976-02676, y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en condición de Coordinador de Infotecnología de la **UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)**, delegada para celebrar este tipo de contratos mediante PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN otorgado mediante Instrumento Público autorizado ante los oficios del notario EVER DANILO VARGAS COPLAND, para la Abogada **CRISTY DAYANARA SANCHEZ VALLE**, mayor de edad, soltera, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1983-05273, quien se desempeña como Encargada de la UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP) tal como consta en la Certificación del Acuerdo No. CD-IP-028-2021 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP) de fecha 20 de diciembre del año 2021, quien para los efectos se denominará **“EI CONTRATANTE”**, quien cuenta con facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente en su nombre y representación, y, por otra parte, **ANTONIO RENE AMAYA SORTO**, quien es mayor de edad, Casado, Ingeniero en Tecnología de la Información y Comunicaciones, con tarjeta de Identidad 0801-1991-12731, con domicilio en la Colonia Cerro Grande, Zona 2, Bloque 50, Casa 2401 de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, el que se sujeta a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: El Instituto de la Propiedad (IP) es el ente Gubernamental de Honduras encargado de ejecutar y velar por el cumplimiento de la Ley de Propiedad, la cual tiene por objetivo que la nación cuenta con un Sistema de la Propiedad incluyente, que permita que la población sea participe de las actividades económicas reconocidas por el Estado.

El IP es una institución que está orientada a prestar servicios de atención a la ciudadanía y en el marco de la política de la calidad, con el compromiso de mejorar y eficientar los procesos, brindando un servicio de calidad a los clientes. Como parte de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en la Institución se asignó a la Unidad de Comunicaciones el Proyecto de Satisfacción del Servicio al Cliente, dentro del cual se contempla la implementación de encuestas In Situ en las Áreas de Ventanilla del IP en Tegucigalpa.

Antonio Rene Amaya Sorto
HA

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES: Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- a) **Servicios de Consultoría:** son los servicios especializados de diversa índole prestados temporalmente por **EL CONSULTOR**.
- b) **CONTRATANTE:** es la institución que requiere los servicios del **CONSULTOR**.
- c) **Profesional o Consultor:** es toda personal natural o jurídica que posee habilidades profesionales para prestar los servicios objeto de la consultoría. **EL CONSULTOR** que presta sus servicios profesionales no asume la condición de empleado del **CONTRATANTE**; Puede ser un profesional de nacionalidad hondureña o residente extranjero.
- d) **Contrato:** es el convenio celebrado entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR**.
- e) **Precio del Contrato:** es el precio pagadero al **CONSULTOR** por la prestación de sus servicios profesionales, incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios del **CONSULTOR**.
- f) **Honorarios:** es el pago por la prestación de los servicios brindados por **EL CONSULTOR**. Por la naturaleza del Contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- g) **Financiamiento:** se entenderá como los fondos que el **CONTRATANTE** conviene en poner a disposición para contribuir a la realización del Proyecto.
- h) **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- i) **Plazo:** período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL CONTRATO: **EL CONSULTOR** prestará sus servicios profesionales con el objeto principal de Contar con un Software que permita medir por medio de encuestas In Situ, la calidad del servicio prestado a través de las diferentes ventanillas de atención al cliente en Tegucigalpa en las Oficinas del IP.

Para la ejecución de la Consultoría: **“DESARROLLADOR DE SOFTWARE DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**, de la Solicitud de Contratación Directa No. CD-CI-0003-2022-UCP-SITEC, a efectos de asegurar su correcta ejecución, **EL CONSULTOR** debe de velar y exigir que se cumplan a cabalidad con los Términos de Referencia en las diferentes actividades que se llevan a cabo. **EL CONSULTOR** no se limitará a llevar a cabo las actividades establecidas en los Términos de Referencia que forman parte

Antonio Mayra
HA

de este contrato, sino que también podrá desarrollar otras que se le puedan asignar siempre en función a los requerimientos y necesidades del servicio a solicitud de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA. - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El presente proyecto será financiado con fondos asignados a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), para el **“SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS” SITEC.**

CLÁUSULA QUINTA. - PRODUCTOS E INFORMES: Es obligación de **EL CONSULTOR** presentar a **EL CONTRATANTE** los informes objeto del presente contrato. **EL CONSULTOR** debe suministrar a **EL CONTRATANTE** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **EL CONTRATANTE** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.

1. **EL CONSULTOR** se obliga a entregar los siguientes productos negociados y establecidos en los Términos de Referencia:

NÚMERO	PRODUCTO	Fechas de Entrega
Producto 1	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño de Software para encuesta In Situ • Reporte Diario • Reporte por Ventanilla • Reporte Mensual 	<ul style="list-style-type: none"> • 14 de enero de 2022
Producto 2	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión y aprobación del producto • Administrar Preguntas • Administración de Sucursal • Administración de funcionario 	<ul style="list-style-type: none"> • 14 de enero de 2022
Producto 3	<ul style="list-style-type: none"> • APK (Archivo que se usa para empaquetar aplicaciones para el Sistema Operativo para dispositivos móviles Android) 	<ul style="list-style-type: none"> • 14 de enero de 2022

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

NÚMERO	PRODUCTO	Fechas de Entrega
Producto 4	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación del Software en Tablets 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se requiera (contra la entrega de las tables a la Unidad de Comunicaciones del IP)
Producto 5	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación al personal involucrado 	<ul style="list-style-type: none"> • Del 17 al 20 de enero de 2022
Producto 6	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega Final 	<ul style="list-style-type: none"> • 26 de Enero de 2022

ACTIVIDADES A REALIZAR PARA CUMPLIR CON LOS PRODUCTOS: EL CONSULTOR se compromete a realizar las siguientes actividades para cumplir con el objetivo del servicio:

- Diseño de Software para encuestas InSitu
- Revisión y Aprobación del Producto
- Instalación del Software en las Tablets
- Capacitación sobre el uso del Software
- Mantenimiento del Software
- Apoyo en dudas o consultas sobre el uso del Software

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato es por la suma de **setenta mil lempiras exactos (L. 70,000.00)**, el precio del contrato no será objeto de ajuste y por ende no sufrirá modificaciones.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a **EL CONSULTOR** contra entrega de los servicios, los cuales serán presentados para su previa evaluación y aprobación de la Unidad de Comunicaciones del IP y de acuerdo a lo siguiente:

- Un pago total, contra la entrega del Producto Final, habiendo presentado a satisfacción del contratante los 6 productos descritos en la clausula quinta del presente contrato.

El pago será realizado contra la entrega de Recibo y/o factura las que deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Tributaria de Honduras. El pago de los servicios se efectuará en Lempiras.

Antonio Reyes
AR

De cada pago que **EL CONSULTOR** solicite y le sea aprobado, se le hará una retención del 10% en concepto de garantía de cumplimiento, valor que será devuelto a más tardar 30 días después de finalizada la consultoría.

El monto total de este contrato prevé la retribución de honorarios, y todos los gastos relacionados con el desarrollo de la Consultoría, los pagos se efectuarán en moneda nacional dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación por EL CONSULTOR, y aprobación del CONTRATANTE, de la solicitud de pago y los informes o producto de acuerdo con lo indicado.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONSULTOR: 1. Deberá notificar a **EL CONTRATANTE**, por escrito, el inicio formal de los trabajos de la consultoría. 2. Suministrar a **EL CONTRATANTE** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo. 3. Proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **EL CONTRATANTE** estime necesarias en cualquiera de los productos requeridos, en un plazo no superior a diez (10) días calendario. 4. **EL CONSULTOR** dispondrá de un periodo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación (en nota o vía correo), para subsanar o corregir el problema. 5. Cumplir con la entrega de los Productos e Informes establecidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato. **DEL CONTRATANTE:** 1) A efectuar el pago señalado en la cláusula que antecede, conforme a los productos que hayan sido recibidos a satisfacción del contratante. 2) Demás obligaciones establecidas en los términos de referencia.

CLÁUSULA NOVENA: Inicio de la consultoría: Se considera como fecha de inicio de la consultoría a partir del 03 de enero del presente año.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO Y MULTA. PLAZO: **EL CONSULTOR** se compromete a realizar la consultoría de este Contrato, dentro del plazo de veinte cinco (25) días, contado a partir del tres (03) al veintiocho (28) de enero del 2022. - **MULTA:** Si vencido el término del contrato, **EL CONSULTOR** no hubiere concluido los trabajos arriba mencionados por causas imputables a él, deberá pagar a favor del **CONTRATANTE** en concepto de multa por el cero punto cincuenta por ciento (0.50%) sobre el monto pendiente de ejecución. Después de sumar más del Diez por ciento (10%) del monto pendiente de ejecución en imposición de multa, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento, debiendo a su vez sufragar los gastos administrativos adicionales en que incurra **EL CONTRATANTE** para administrar el Proyecto durante el tiempo que duren las demoras, quedando este facultado para realizar

las deducciones que correspondan de los valores pendientes de pago. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización o sanciones que deberá pagar **EL CONSULTOR** a **EL CONTRATANTE** por incumplimiento de las demás obligaciones del contrato. **EL CONSULTOR** no incurrirá en mora, por cualquiera de las causas siguientes: 1) Conflictos sociales por vecinos de la zona (oposiciones, manifestaciones, enfrentamientos, otros); 2) Condiciones del tiempo que impidan la ejecución de los servicios contratados; 3) Paralización o suspensión de la obra por alguna autoridad competente, siempre y cuando esta situación no sea imputable a **EL CONSULTOR** y 4) Cualquier acto de Fuerza mayor o caso fortuito. En dicho caso, por tratarse de una acción de la Autoridad Competente, tampoco será imputable a **EL CONTRATANTE** el pago del tiempo ocioso o sin actividad de los equipos, maquinaria, mano de obra y demás gastos administrativos requeridos en el presente Contrato y 4) Por disposiciones especiales del Gobierno, en atención a la crisis sanitaria y otra condición de similar naturaleza. Las causales anteriormente descritas deberán documentarse por **EL CONSULTOR** mediante notificaciones, fotos y demás medios que permitan evidenciar la situación acaecida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGAS: Previa conformidad del **CONTRATANTE**, se podrá prorrogar el Contrato de **EL CONSULTOR** siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (i) la prórroga sea consistente con los objetivos del Proyecto; (ii) Que el Contrato no se haya vencido; (iii) Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios por productos; y, (iv) que existan fondos; (v) Que **EL CONSULTOR** haya presentado a satisfacción de **EL CONTRATANTE** sus productos.

La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con:

- (i) La justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato;
- (ii) Los Términos de Referencia ajustados;
- (iii) El costo de la prórroga;
- (iv) La aprobación previa del Coordinador Técnico de la UCP respecto al proyecto de Enmienda al Contrato principal; y,
- (v) Finalmente, la suscripción de la Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los cinco años siguientes a su término. **EL CONSULTOR** mantendrá la confidencialidad sobre toda la información relacionada a los servicios de consultoría

prestados y relacionada a **EL CONTRATANTE** y cualquiera de los proyectos o actividades que ejecuta, y no podrá darla a conocer, ni total o parcialmente, a ninguna persona, no podrá discutir esta información con terceros y no podrá usar la información confidencial para beneficio propio. Así mismo **EL CONSULTOR** se compromete a guardar estricta confidencialidad de los datos, informes, presentaciones, documentos físicos y electrónicos, Direcciones IP y cualquier otro análogo que por razones del desarrollo de los servicios se le revelen a **EL CONSULTOR**, sin importar el medio de almacenamiento de esta información, incluyendo pero no limitándose a dispositivo Memoria USB, cintas magnéticas, CD's, microcomputadoras de escritorio, microcomputadoras portátiles y cualquier otro dispositivo móvil o fijo que pueda servir como soporte o medio de almacenamiento de información.

En caso de incumplimiento a las disposiciones de confidencialidad descritas, por parte de **EL CONSULTOR**, y que por tal incumplimiento la información confidencial resulte revelada, divulgada o utilizada por **EL CONSULTOR**, de cualquier forma distinta al objeto de este Contrato, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, **EL CONSULTOR** habrá de indemnizar a **EL CONTRATANTE** por los daños ocasionados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este último, por los montos que represente el impacto de la divulgación o uso indebido de la información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: a) Documento de solicitud de Solicitud de Propuesta (SP), b) Términos de Referencia, c) Propuesta Presentada, d) Cronograma de actividades, e) demás documentos que guarden relación directa con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:
CAUSAS DE RESCISIÓN. **EL CONTRATANTE**, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas la garantía, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo; **b)** Por no iniciar con las actividades relacionadas a la auditoria después de un (1) día calendario de firmado el contrato; **c)** El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de ejecución y/o actividades y programas de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; **CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **a)** a requerimiento del **CONTRATANTE** o de **EL CONSULTOR**, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto, en cuyo caso la causal será de mutuo acuerdo; **b)** Por incapacidad manifiesta del ejecutor para continuar la ejecución el proyecto; **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** Por la no factibilidad del proyecto de

Mano: J. J. J.
JJ

infraestructura, en cuyo caso no se liberará de responsabilidad a **EL CONSULTOR** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso, se hará una liquidación de los trabajos ejecutados a la fecha y de proceder, se hará a **EL CONSULTOR** un pago justo y equitativo; e) Por Muerte de **EL CONSULTOR**; f) Cuando se suspenda la ejecución de la obra y sobrepase el 40% del plazo contractual, salvo casos excepcionales determinados por el **CONTRATANTE**; g) Por decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**, para lo cual bastara con una notificación con quince (15) días de anticipación; y h) Todas las demás causales establecidas en el documento de cotización, en los manuales y políticas del contratante.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el

incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales EL CONSULTOR o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ENMIENDAS: El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado total o parcialmente en alguna o todas sus cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito por los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y PERMISOS: EL CONSULTOR pagará todos los impuestos vigentes que graven su actividad originada con motivo de este contrato, tales como el impuesto sobre la renta, impuesto sobre la venta, Régimen de Aportaciones Privadas, Instituto de Formación Profesional, Seguro Social, y/o cualesquiera otros correspondientes o aplicables que se deriven de la ejecución del proyecto

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia, discrepancia o reclamo relacionado con la ejecución, interpretación, incumplimiento o aplicación de este contrato o con las partes que lo suscriben, que no pueda solventarse directamente por ellas, será sometido a un tribunal de arbitraje nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, República de Honduras (“**el Centro**”), el cual tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y el proceso respectivo se regirá por las reglas establecidas en el Reglamento del **Centro**. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por un nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por las partes en igual proporción, pero la parte que resulte vencida en el procedimiento deberá reembolsar a la otra parte los anticipos que hubiere efectuado en tal concepto. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de

dependencia laboral, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONSULTOR** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES: Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por **EL CONSULTOR** para **EL CONTRATANTE** en virtud de este Contrato serán de propiedad del **CONTRATANTE**. **EL CONSULTOR** podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación, sin embargo, no podrá usar estos documentos ó programas fuera del ámbito de este servicio. En caso de que **EL CONSULTOR** pretenda usar estos instrumentos tendrá que pedir el consentimiento previo a **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: En caso de que por acciones u omisiones de **EL CONSULTOR**, **EL CONTRATANTE** o cualquier parte relacionada a él, sufrieran daños, perjuicios o pérdidas por causas imputables a las actividades y servicios objeto del contrato, **EL CONSULTOR** será responsable del resarcimiento de los daños y perjuicios causados, quedando sujeta la determinación de las cantidades monetarias a los cálculos y estimaciones efectuadas por **EL CONTRATANTE**, para tal fin **EL CONTRATANTE** queda facultado mediante este acto para efectuar las retenciones o deducciones que correspondan de los pagos que se le deban efectuar a LA FIRMA CONSULTORIA, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales a las que pudiera tener derecho **EL CONTRATANTE**. **EL CONSULTOR** deberá garantizar en todo momento que todos los procesos se lleven a cabo en estricto respecto de los derechos humanos individuales y colectivos de las personas objeto de estudios y pruebas a practicar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

CONTRATANTE: **JORGE ALBERTO SALINAS AVENDAÑO**
Dirección: Col. Lomas del Mayab, calle Santa Rosa, Casa Numero 1346
Tel: (504) 2217-0120
Correo electrónico: jorge.salinas@ucp.hn



FIRMA CONSULTORA: ANTONIO RENE AMAYA SORTO
Dirección: Colonia Cerro Grande, Zona 2, Bloque 50, Casa 2401
Tegucigalpa M. D. C., Honduras
Tel: (504) 9634-2668
Correo electrónico: io_antonio_5q@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN: Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscriben el presente Contrato en dos (2) originales de igual valor legal, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del 2021.



EL CONTRATANTE
JORGE ALBERTO SALINAS
AVENDAÑO
Unidad Coordinadora de Proyectos
(UCP)
RTN: 08019021243921



EL CONSULTOR
ANTONIO RENE AMAYA SORTO
TID: 0801-1991-12731